

DERECHOS EN EMERGENCIA

Perú, Empresas y Derechos Humanos en Tiempos De Covid19



Mayo 2020

Plataforma de la Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos conformada por Coordinadora Nacional de Derechos Humanos(CNDDHH), OXFAM en Perú, Diakonia, CooperAcción, Perú Equidad, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales(DAR) , Red Muqui, RedGe, IBC, Fedepaz, CAAAP, Codehica, EarthRights International, PLADES, APRODEH, CEAS, y Derechos Humanos sin Fronteras

I. Introducción

En el contexto de la crisis por el coronavirus, se han registrado numerosos casos de decisiones empresariales que han puesto en riesgo la salud, los ingresos o los derechos laborales de las ciudadanas y ciudadanos. En ese marco, este informe pone de relieve la obligación que tienen las empresas de respetar y salvaguardar todos los derechos humanos de todos y todas, así como la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de los mismos. En los próximos meses, conforme el país enfrenta la emergencia de salud y, poco a poco, ingrese a un proceso de reapertura y reactivación para afrontar la crisis económica, será aún más vital poner atención en el respeto de los derechos de las peruanas y peruanos.

Hace unos días, una declaración conjunta de la OIT, la OCDE y ANCUDH nos advertía del paso de una crisis sociosanitaria a una dura crisis económica producto del impacto del COVID19: *“La significativa alteración económica y financiera provocada por la crisis del COVID-19 probablemente agravará el lento crecimiento económico de la región y las vulnerabilidades estructurales preexistentes, afectando profundamente a las empresas, los trabajadores y otras partes interesadas de América Latina y el Caribe. Factores como la rápida disminución de la actividad económica de los principales socios comerciales, la interrupción de las cadenas de valor mundiales, la caída de los precios de los productos básicos, el aumento de la aversión al riesgo de los inversores, la reducción de la demanda de mano de obra, especialmente en los sectores del turismo, la manufactura y el comercio minorista, y la caída de las remesas tendrán todos ellos un profundo impacto en la actividad empresarial de América Latina y el Caribe. Esto a su vez tendrá consecuencias de gran alcance para el sustento de muchos hogares, en una región en la que más de la mitad de la población trabaja en la economía informal, en microempresas o por cuenta propia, y no tiene acceso a redes de seguridad social. El riesgo que esta población caiga en la pobreza es considerable. La crisis del COVID-19 no solo supondrá una enorme carga para el sector de la salud pública, en varios países, sino que también afectará gravemente los derechos de las personas de ALC y, en particular, sus derechos económicos y sociales. Las mujeres, que están sobrerrepresentadas en sectores muy afectados por la pandemia o son fundamentales para afrontarla, probablemente se verán gravemente afectadas, junto con los trabajadores precarios y los grupos más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, migrantes y pueblos indígenas”.*

Al mismo tiempo, y ante el mismo escenario, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de las Naciones Unidas se pronunció indicando que *“Los tres pilares de los Principios Rectores - “Proteger, Respetar y Remediar” - que establecen cómo los gobiernos y las empresas deben poner a las personas en el centro de cómo se hacen los negocios, han vuelto a ser muy relevantes. Es fundamental que no se dejen de lado ahora. Las respuestas a la pandemia y al impacto económico no deben dar lugar a normas menos estrictas, ni siquiera deben ser utilizadas como pretexto por los gobiernos y las empresas para eludir los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Una cuestión fundamental, como hemos visto en los últimos acontecimientos, es estar alerta ante los crecientes riesgos para las libertades cívicas y los defensores de los derechos humanos”.*

Y en nuestro ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha formulado un llamado a los Estados a *“Exigir y vigilar que las empresas respeten los derechos humanos, adopten procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos y rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos sobre*

los derechos humanos, particularmente por los efectos que los contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas suelen generar sobre los DESCA de las poblaciones y grupos en mayor situación de vulnerabilidad y, en general, sobre las personas que trabajan, las personas con condiciones médicas sensibles y las comunidades locales. Las empresas tienen un rol clave que desempeñar en estos contextos y su conducta debe guiarse por los principios y reglas de derechos humanos aplicables”.

Ha sido en este contexto internacional que, haciendo referencia al caso peruano, mediante una carta al Presidente Martin Vizcarra, nos vimos obligados a recordar que “de acuerdo con las normas internacionales que ha ratificado nuestro país, el Estado peruano tiene la obligación de proteger a todas las personas contra las violaciones de sus derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción, ya sea por agentes públicos o por las empresas. En este contexto, y como instituciones de la sociedad civil que acompañan permanentemente a organizaciones sociales, deseamos transmitirle nuestra preocupación y alarma por la constatación de que muchas empresas vienen vulnerando su deber de respetar los derechos humanos, a nivel nacional y en varias regiones del Perú, durante los 46 días que lleva esta emergencia nacional”.

Habiendo transcurrido ya más de ocho semanas desde que se inició la emergencia nacional sanitaria generada por el coronavirus en el Perú, es posible hacer un balance de lo que ha sido la actividad empresarial y el respeto a los derechos humanos durante lo que va de la pandemia.

Este informe describe el comportamiento de las empresas respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales los trabajadores, pueblos indígenas y comunidades campesinas. Para ello, se ha recogido información de los afectados en sus territorios o en sus puestos laborales, y en sectores emblemáticos como la minería, petróleo, la agroindustria y la agroexportación.

II. LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: VÍCTIMAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA FAVORECER A LAS EMPRESAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA.

No todo el empresariado se ha comportado de manera solidaria con los trabajadores que están a su cargo. De acuerdo a información provista por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), solo hasta el 26 de abril se habían recibido un total de 6,896 denuncias virtuales de trabajadores a nivel nacional, desde que se iniciara el periodo de cuarentena el 16 de marzo último.

De acuerdo a la misma fuente, los sectores donde se recibieron más denuncias fueron: servicios (inmobiliarios y alquileres), con 2,592 denuncias; transporte y almacenamiento, con 918 denuncias; comercio al por mayor y menor, con 704 denuncias; industrias manufactureras, con 648 denuncias y; otros, con 549 denuncias.

Asimismo, las denuncias por tipo de empresa pueden clasificarse de la siguiente manera: 4,536 denuncias contra la gran empresa; 1,423 denuncias contra la pequeña empresa; 542 contra la microempresa; y 363 contra la mediana empresa, entre otras variables. Es decir, más de dos terceras partes de las denuncias se concentraron en las grandes empresas. Siendo los departamentos con mayor número de denuncias: Lima Metropolitana con 4,959 denuncias; seguido por El Callao, con 463 denuncias; Arequipa, con 266 denuncias; La Libertad, con 210¹.

En sintonía con las exigencias de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), que pedían al gobierno que les permita implementar la suspensión perfecta de labores – es decir dejar de pagar los salarios de sus trabajadores - como opción para enfrentar la recesión económica, un número importante de empresas – y no pocas grandes y medianas– se adelantaron al Gobierno y cursaron a sus trabajadores comunicaciones internas informándoles de la medida señalada. Dicha medida implicó la paralización del vínculo laboral de su personal y del pago de remuneraciones mientras dura la emergencia sanitaria, lo que en total representa 90 días o 3 meses sin remuneración.

El gobierno finalmente aprobó el Decreto Supremo N 038-2020-TR² que posibilita la suspensión perfecta de labores. Decreto que, de acuerdo con la ministra de Trabajo, Sylvia Cáceres, permitió que hasta el 1° de mayo, cerca de 11,000 empresas se acogieran a la suspensión perfecta de labores, con el fin de mitigar los daños económicos generados por la pandemia del coronavirus³. Número que, previsiblemente, se incrementó sustantivamente a medida que se prolongaban las medidas de aislamiento social.

En el siguiente cuadro se lista un conjunto de empresas que, desde el inicio de la cuarentena, decidieron dar la espalda a sus trabajadores tomando diversas decisiones que ponían en riesgo su salud, los ingresos o los derechos laborales.

¹ <https://elperuano.pe/noticia-alto-al-abuso-laboral-sunafil-recibio-mas-6800-denuncias-trabajadores-94860.aspx>

² Decreto Supremo N 038-2020-TR. Ver en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-n-038-2020-1865516-3/>

³ <https://gestion.pe/economia/suspension-perfecta-11000-empresas-se-han-acogido-a-esta-medida-noticia/>

Plataforma de la Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos
DERECHOS EN EMERGENCIA

Empresas	Fuente / fecha	Abusos reportados
Backus	16.03.20. Comunicado y Twitter.	Sindicato denuncia que empresa obliga a los trabajadores a asistir incumpliendo DU, no siendo empresa de primera necesidad.
Cineplanet	16.03.20. Comunicado de empresa.	Revoca decisión de no renovación de contratos temporales de trabajadores a tiempo parcial, ante presión pública en redes sociales.
Shougang	16.03.20. Comunicado del Sindicato de Obreros y Empleados.	Empresa sigue operando a pesar del DU que declara la cuarentena, poniendo en riesgo la salud de sus trabajadores.
GSS	16.03.20. Nota en internet.	Más de 150 trabajadores de la empresa de call center GSS, que opera en Cercado de Lima, siguen trabajando, a pesar de la declaratoria de cuarentena.
Enfermeras Rebagliati.	17.03.20. Comunicado.	Denuncian que no cuentan con los implementos de seguridad idóneos para la atención de pacientes con COVID-19, y solicitan su contratación bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728.
Universidad Científica del Sur	19.03.20. denuncia en redes sociales.	UCS dispone unilateralmente que los trabajadores asuman sus vacaciones adelantadas por el periodo que dura la cuarentena (del 16 al 30 de marzo).
Club El Golf	19.03.20.	Encuentran a 12 trabajadores en club privado en el distrito de San Isidro, a pesar de la cuarentena decretada por el gobierno.
LATAM	19.03.20. Comunicado de la empresa.	Ejecutivos y trabajadores adoptan la decisión "voluntaria" de reducir sus sueldos al 50% durante el periodo
Inversiones La Cruz	27.03.20. Carta de la empresa.	Se comunica a trabajador que no ha cumplido con el periodo de prueba, por lo que se daría por concluido su contrato de trabajo iniciado el 03.02.20.
Bonbonniere	31.03.20. Comunicado de empresa.	La empresa comunica a sus trabajadores que va a implementar la suspensión perfecta de labores, suspendiendo la relación laboral por 90 días sin goce de haber.
Suiza Lab	31.03.20. Carta de empresa.	La empresa comunica a sus trabajadores que va a implementar la suspensión perfecta de labores, suspendiendo la relación laboral por 90 días sin goce de haber.
Pollería Corralito	31.03.20. Comunicado de empresa.	Se le informa a trabajadores la implementación de la suspensión perfecta de labores, por el lapso de 90 días.
Incarail	01.04.20. Carta de	La empresa comunica a sus trabajadores que va a

Empresas	Fuente / fecha	Abusos reportados
	empresa.	implementar la suspensión perfecta de labores, suspendiendo la relación laboral por 90 días sin goce de haber.
Construcción Civil	01.04.20. Comunicado de CAPECO y FNTCCP.	Solicitan al gobierno se incluya a los trabajadores de construcción civil en el bono de S/ 380 otorgado para los trabajadores y población vulnerable.
Los Portales	Carta de empresa.	Le informa a la anfitriona que el 1° de abril concluye su periodo de prueba y la decisión de prescindir de sus servicios.
Miyasato	11.04.20. Carta de empresa.	La empresa comunica a sus trabajadores que va a implementar la suspensión perfecta de labores, suspendiendo la relación laboral por 90 días sin goce de haber.
Graña y Montero	11.04.20. Comunicado de empresa.	La empresa ofrece a sus trabajadores firmar un “convenio individual de licencia sin goce de haber–COVID–19”, y a quienes se allanen, les ofrecen un préstamo de S/ 465 quincenales, lo que equivale a la mitad de un salario mínimo.
Academia Trilce	11.04.20. Carta de empresa.	Dos cartas a trabajadores informándoles la culminación del periodo de prueba iniciado mediante contrato firmado el 24.02.20.
Antamina	13.04.20. Noticia en diario	Minera se ve obligada a paralizar operaciones al haberse detectado 60 casos de trabajadores contagiados con el COVID–19.
Unicon	13.04.20. Comunicado de empresa.	Se informa a trabajadores la implementación de la suspensión perfecta de labores, por el lapso de 60 días; y el ofrecimiento de un préstamo equivalente a un sueldo, el mismo que sería descontado de sus gratificaciones de mediados de año.

Estas empresas optaron por priorizar sus estados financieros, relegando a un segundo plano el bienestar y manutención de su personal. Tomaron esta decisión a pesar de que el Ejecutivo dispuso, desde los primeros días de paralización, una serie de medidas orientadas a que no se rompa la cadena de pagos, principalmente las planillas de trabajadores. Estas medidas fueron: (a) la colocación de S/ 30,000 millones en el sistema financiero con garantía de crédito para préstamos dirigidos a las empresas que lo requieran; (b) el pago de un subsidio al 35% del costo de la planilla laboral para empresas con trabajadores que reciben hasta S/ 1,500 de remuneración mensual; o (c) la libre disponibilidad de S/ 2,000 de los fondos individuales de las AFPs para los trabajadores que no hayan aportado en los últimos seis meses.

Si bien en esta lista aparecen pequeñas empresas, afectadas notablemente por la paralización, en otros casos estamos ante corporaciones de gran envergadura, cuyos reportes de sostenibilidad e informes anuales dan cuenta de importantes desempeños y millonarias utilidades (cadena de estacionamientos Los Portales, o de Graña y Montero, por ejemplo).

Otras denuncias dan cuenta de cancelaciones o la no renovación de contratos temporales (la academia preuniversitaria Trilce). Estas empresas acostumbran a sacar provecho del empleo de situaciones amparadas por la legislación laboral vigente, como es el caso de la apelación a los periodos de prueba (según la norma, son de 3 meses), para despedir a su personal. En varios de los casos reportados, esos despidos operaron cuando apenas había transcurrido un mes o dos de firmado el contrato.

Estos casos han trascendido en medios sociales, o han sido conocidos a partir de las denuncias de trabajadores que publicaron y difundieron las cartas o preavisos de despido remitidas por sus empleadores. Sin embargo, es perfectamente plausible inferir que los casos denunciados constituyen apenas una porción de un universo bastante mayor de casos de trabajadores afectados por estos despidos y la suspensión perfecta de labores ampara por el gobierno.

En sectores como el de construcción civil, por ejemplo, decenas de miles de trabajadores se han quedado sin empleos e ingresos y no han recibido apoyo alguno por parte del Estado. Y todo ello en un contexto en el que, justo cuando el sistema sanitario de país está a punto de colapsar - habiendo colapsado ya en varias regiones (Loreto, Lambayeque, Piura) – y cuando el 80% de las camas de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) están ya copadas, el gobierno ha publicado el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM⁴ que aprueba la reanudación de algunas actividades económicas, lo que acelerará el crecimiento de los infectados y, en perspectiva, significará una mayor amenaza a la salud y la economía del país⁵.

Por otra parte, y accediendo a la presión de las empresas, el gobierno ha expedido normas que significan un retroceso en materia de seguridad y salud en el trabajo; en particular, al haber dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1499 la suspensión de la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos, prorrogándose automáticamente la vigencia de aquellos que hayan vencido o estén por vencer. De igual forma, mediante esta norma se ha suspendido la obligatoriedad de las auditorías al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en todas las actividades económicas establecida en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1499.

Asimismo, mediante el artículo 8° del Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, y cediendo nuevamente a las presiones empresariales, el gobierno ha incrementado a 65 años la edad de las personas para ser consideradas dentro de los grupos de riesgo para COVID-19. Con ello, se desvanece la posibilidad de que estas personas puedan ser calificadas como aptas para el trabajo remoto y deberán volver a reintegrarse presencialmente a sus labores, con el riesgo que ello conlleva para su salud e integridad personal, ya que – como es de dominio público – una significativa parte de las víctimas mortales generadas por esta pandemia son personas de entre 60 y 69 años de edad.

III. INFORME SOBRE ACTIVIDADES MINERAS EN UN CONTEXTO DE COVID-19

⁴ Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. Ver en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-reanudacion-de-actividades-ec-decreto-supremo-n-080-2020-pcm-1865987-1/>

⁵ Ver en <https://gestion.pe/opinion/apuro-por-reactivar-primer-gran-error-waldo-mendoza-economia-peruana-noticia/> También <https://peru21.pe/opinion/por-apurados-coronavirus-noticia/>

En el sector minero se han producido diversas decisiones empresariales, y gubernamentales, que han puesto en riesgo los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

En un inicio de la emergencia sanitaria se establecieron ciertas exclusiones a determinadas actividades económicas para que pudieran seguir funcionando a pesar del estado de emergencia (Decreto Supremo 040-2020-PCM). Dentro de esas actividades económicas excluidas estuvieron las actividades extractivas (minería, hidrocarburos), que bajo ciertas condiciones o restricciones se les ha permitido seguir operando (confinamiento).

Sin embargo, en el caso de las actividades mineras, si bien se ha reducido el nivel de sus operaciones, de acuerdo a diversos testimonios provenientes de las zonas de extracción minera, muchas empresas siguen realizando actividades en contacto con la población, movilizando personal cerca a las comunidades de sus zonas de influencia. Se tiene información de comunidades que reportan movimientos continuos del personal de las unidades mineras a través de los terrenos comunales, sin ningún tipo de control por parte de la policía o el ejército. Es importante tomar en cuenta que en la mayoría de los casos, las zonas donde se encuentran estas unidades mineras son muy alejadas, sin ningún tipo de presencia del Estado, lo cual lleva a las comunidades a tener que lidiar por sí mismas con las empresas, pudiendo generarse conflictos.

Esta situación constituye un comportamiento poco responsable de las empresas al no acatar debidamente la cuarentena, y muestra las limitadas capacidades del Estado para supervisarlas adecuadamente y verificar que las acciones excepcionales autorizadas no generen un riesgo para sus trabajadores y la población que habita en las zonas cercanas a sus operaciones. El Estado no tiene capacidades para ejercer algún tipo de control o supervisión de que las unidades mineras no vengán operando o lo hagan al mínimo en la situación de confinamiento en la que supuestamente están.

Además, ya se han reportado varios casos de trabajadores mineros que están infectados con el COVID-19, a pesar del supuesto confinamiento en el que estaban. De acuerdo a las últimas informaciones, más de 250 trabajadores se encuentran infectados con COVID-19, y la cifra podría ser mucho mayor debido al hermetismo que caracteriza al gremio empresarial minero para transmitir información o comunicar algo que pudiera poner en riesgo sus intereses e imagen. En casi todos los casos la información sobre los trabajadores infectados no ha salido de las mismas empresas, sino de otras fuentes externas. Ese es el caso de la empresa minera Antamina, que siguió operando durante el periodo obligatorio de inmovilización, y recién el pasado 13 de abril, ante las evidencias de contagios masivos entre sus trabajadores, decidió suspender temporalmente sus actividades. Otras minas también han tenido que ir reportando sus contagiados cuando los casos salieron a la luz.

El miércoles 29 de abril se emitió la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", estos lineamientos subsanan los vacíos de regulación normativa que existían hasta el momento para salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y establece obligaciones a las empresas empleadoras. Sobre los lineamientos emitidos por el MINSA llama la atención la ausencia de enfoque de protección a los pueblos indígenas y las mujeres ya que la exposición al riesgo de contagio en centros laborales también afecta de manera

específica a estas poblaciones, lo cual ha quedado sin ser desarrollado por el MINSA. Estos lineamientos son la base para que los sectores del gobierno emitan los Protocolos Sanitarios sectoriales.

El 14 de abril se aprobó el primer protocolo minero (Resolución Ministerial 111-2020-MINEM/DM), con la finalidad de regular el relevo del personal que ya tenía varios días en los campamentos mineros. Pero en ese protocolo no se exigen pruebas de descarte del COVID19 para los que entran o los que salen, lo cual resulta bastante peligroso. Y además se está yendo en contra de las políticas y lineamientos que tiene el gobierno para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual (retornantes), que sí requieren pasar obligatoriamente por un examen de descarte. Un documento emitido por la PCM, que se llama “Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19” señala lo siguiente en sus numerales 6 y 7:

“6. El traslado de personas en situación de vulnerabilidad entre regiones constituye una medida excepcional a la declaratoria de inmovilización social dispuesta por el gobierno nacional y se encuentra justificado por razones humanitarias.

7. Ante esta situación, se considera necesario emitir estos lineamientos que orienten el traslado de estas personas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual en situación de vulnerabilidad, y/o aquellas personas que no cuentan con soporte familiar en esta ciudad. Y que requieren regresar a sus domicilios en diferentes ciudades del país, ante la ampliación del periodo de cuarentena, por su salud mental y física. Dichas personas no deben presentar ningún síntoma de contagio **y deberían dar negativo en la prueba rápida** [negritas son nuestras].

Por tanto, este documento de la PCM plantea la necesidad de que los controles preventivos para las personas que se van a trasladar incluya, por lo menos, la realización de la prueba rápida de descarte del COVID-19, cosa que no se está exigiendo al personal de las empresas mineras que también se traslada entre diversas zonas del país.

Esta es una cuestión sobre la cual también se ha manifestado la Defensoría del Pueblo mediante un Oficio (N° 156-2020-DP/AMASPPI) del 29 de abril último dirigido al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en el cual esta institución manifestó su preocupación sobre las medidas que se vienen adoptando en el sector minero para evitar la propagación del COVID-19, sea entre sus trabajadores o respecto a las localidades o comunidades que habitan en sus zonas de influencia. Respecto al Protocolo en mención (RM 111-2020-MINEM/DM), cuestiona también que este no obliga a las empresas mineras a realizar una prueba de descarte a los trabajadores que entran y salen de las minas en los procesos de relevo de personal. Para la Defensoría resulta indispensable la realización obligatoria de -por lo menos- las pruebas rápidas para todo el personal de trabajadores, incluyendo a los entrantes y salientes. De lo contrario, se “podría poner en riesgo tanto la salud de las personas dentro de la unidad minera como de las poblaciones aledañas”. Además, estas pruebas se deben realizar en coordinación con las autoridades sanitarias, garantizando su idoneidad y eficacia.

Otro aspecto sobre el cual la Defensoría manifestó su alarma, tiene que ver con las incidencias relacionadas con el traslado mismo del personal minero. La Defensoría advierte que estos traslados no se están realizando previa coordinación con las

autoridades regionales, como lo establece el artículo 3.11 del DS 051-2020-PCM que se aprobó en esta emergencia⁶. Esta cuestión es sumamente importante no solamente para garantizar un adecuado control del traslado del personal, sino también para evitar situaciones de tensión social debido a la falta de información. La Defensoría ha reportado numerosos incidentes en los últimos días relacionados con bloqueos al traslado de personal minero, lo cual ha sido realizado por las comunidades o localidades aledañas a las minas que tienen mucha preocupación por los riesgos sanitarios que podría generar el contacto con el personal minero infectado. Estas preocupaciones se justifican por el incremento de trabajadores mineros contagiados, de acuerdo a lo señalado previamente. Para la Defensoría resulta necesario que estas empresas utilicen mecanismos de difusión (radio, comunicaciones a las autoridades comunales) de estos traslados para evitar situaciones de conflicto.

En el Oficio citado, la Defensoría solicita al MINEM modificar la norma que aprobó el Protocolo para el traslado de personal minero, incorporando la obligación de realizar pruebas rápidas, la restricción del transporte de minerales, mercancías y actividades conexas en función al riesgo que esta podría generar para la salud de los trabajadores y las poblaciones cercanas, y la aprobación de un protocolo específico para la atención oportuna de casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

El 6 de mayo el MINEM aprobó el "Protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del subsector minería, subsector hidrocarburos y subsector electricidad" (Resolución Ministerial 128-2020-MINEM/DM). Este establece una serie de medidas preventivas para la detección temprana y respuesta que eviten o controlen la propagación del COVID-19 entre los trabajadores de estos subsectores.

Este Protocolo se enmarca en los lineamientos aprobados previamente por el MINSa (Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSa), denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19". Este documento subsana los vacíos de regulación normativa que existían hasta el momento para salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y establece obligaciones a las empresas empleadoras. Sin embargo, es importante resaltar en este documento la ausencia de enfoque de protección a los pueblos indígenas y a las mujeres, ya que la exposición al riesgo de contagio en centros laborales también afecta de manera específica a estas poblaciones, lo cual ha quedado sin ser desarrollado por el MINSa. Estos lineamientos son la base para que los sectores del gobierno emitan los Protocolos Sanitarios sectoriales, para ser aplicados en los distintos espacios laborales conforme al rubro económico respectivo, como es el caso del Protocolo descrito en el párrafo anterior para la actividad minera.

Otro vacío que queda por aclarar tiene que ver con la forma cómo se van a desarrollar los mecanismos de relaciones comunitarias por parte de las empresas mineras en un contexto de COVID-19. Los planes de relaciones comunitarias, o planes de gestión social, son uno de los componentes de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos mineros. El propósito de estos planes es generar condiciones sociales mínimas para la ejecución de un proyecto de inversión. Inevitablemente su aplicación, genera un contacto permanente entre trabajadores de la empresa y la población, sea para negociar la compra o el alquiler de un terreno comunal, verificar los avances de un proyecto de irrigación o innovación agropecuaria financiado por la

⁶ Modificado por el Decreto Supremo 068-2020-PCM.

empresa, o designar a un grupo de personas que realizará labores temporales. A partir de ahí, no se tiene claro sobre cómo van a continuar estas relaciones en un contexto de COVID-19. Hasta la fecha el gobierno no ha aprobado ningún lineamiento o protocolo para evitar la propagación del COVID-19 entre la población que reside en las zonas de influencia de estas industrias extractivas. Como se sabe, esta población corresponde principalmente a comunidades campesinas y nativas en situación de pobreza y pobreza extrema, muchos de ellos adultos mayores, altamente vulnerables a los efectos de esta pandemia. Tampoco se tiene información si es que las grandes empresas extractivas que operan en el país vienen adecuando sus prácticas internas para adecuar sus relaciones comunitarias en este escenario de COVID-19.

Retomando el análisis del Oficio de la Defensoría del Pueblo, otra cuestión que cabe resaltar es que esta institución le recomienda al MINEM elaborar y aprobar la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones recogidas en el referido Protocolo para el traslado de personal minero. La necesidad de aprobar una norma que establezca sanciones por el incumplimiento de este y otros protocolos resulta esencial, puesto que de otra manera el Estado no puede fiscalizar adecuadamente su debido cumplimiento.

Queremos resaltar los déficits en transparencia y acceso a la información pública. Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados deben *“Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales”*. Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos hemos enviado solicitudes de acceso a la información para conocer el documento técnico emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio N° 059-2020-F/10.1) que habilita la continuidad de operaciones mineras en el estado de emergencia y hasta la fecha no se recibe una respuesta oficial por parte del Ejecutivo. En situaciones excepcionales e inéditas como las que se vienen dando a nivel global, el acceso a la información y la transparencia en la toma de decisiones estatales es fundamental para la garantía de protección de los derechos humanos.

En este marco, la reanudación de las actividades económicas en el contexto actual de propagación del COVID-19 en el sector extractivo minero agravará la situación de exposición al riesgo tanto de los trabajadores como de sus familias y de comunidades aledañas a los proyectos minero y otras poblaciones con las que los trabajadores tengan contacto al desplazarse. El impacto acumulativo a la salud ambiental del territorio y fuentes de agua de las comunidades afectadas por los proyectos mineros los ponen en una situación de especial vulnerabilidad para poder enfrentar el brote de coronavirus en sus territorios, lo que se suma al inminente colapso del ya precario sistema de salud pública en estos territorios.⁷

⁷ Red Muqui , Documento de Trabajo: Riesgos de Exposición al COVID-19 a causa de la actividad empresarial minera: Análisis de casos I. Mayo 2020.

IV. CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES PETROLERAS Y DE DEFORESTACIÓN POR TALA ILEGAL A GRAN ESCALA EN LA AMAZONÍA

Las actividades extractivas, petroleras y relacionadas con el sector forestal representan un riesgo que expone al contagio a las poblaciones amazónicas, así como a los pueblos indígenas. A continuación, detallamos los casos más relevantes de los que se ha tenido conocimiento.

Casos en los Departamentos de Loreto y Ucayali:

La Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO (Organización base regional de AIDSESP en Loreto) manifestó que existen empresas en la región Loreto que no acatan el Estado de emergencia por el COVID-19. Las cuales son:

- La empresa **Petrotal Corp.**, compañía enfocada en activos de gas y petróleo en Perú, que opera el Lote 95, continúa con sus labores⁸ poniendo en riesgo a sus trabajadores que ingresan y se trasladan a lo largo de la cuenca de Puinahua.

La ruta principal de la petrolera es desde el distrito de Puinahua, provincia Requena, departamento de Loreto. Afectando a las comunidades nativas: “Urarina”, “Jorge Chávez”, “Manco Cápac”, “San Pedro primera zona” y “San Pedro segunda zona” (estas comunidades nativas pertenecen a la parte baja de la cuenca). Los operadores de la petrolera se trasladan directamente a la comunidad nativa Bretaña que se ubica en Bretaña, la capital del distrito Puinahua.⁹

Además, afecta en la parte baja de Puinahua, donde se encuentra la última comunidad nativa “7 de junio”. Esta comunidad está ubicada antes de llegar a la base campamento de Petrotal Corp. que se encuentra en la Cuenca del Pacaya y por ende a la Reserva Nacional de Pacaya Samiria. Cabe recordar que, en este caso, existieron dos derrames petroleros en el 2018 y el 30 de diciembre de 2019.

- Otro caso es la empresa **Perenco Peru Petroleum Ltd.** Sucursal del Perú (Perenco Perú), subsidiaria de la empresa petrolera anglo francesa Perenco, se dedica a la exploración y producción de hidrocarburos en la cuenca de Marañón, en la región de Loreto, al noreste de Perú. Perenco Perú posee el 50% de participación en el Bloque 67 junto con la empresa estatal vietnamita Petrovietnam (PVEP)¹⁰.

La base del campamento que se encuentra en el distrito de Napo, provincia de Maynas, del Departamento de Loreto, es la responsable de que por lo menos 14 comunidades Kichwas y Arabelas de toda esta zona del río Napo se vean afectadas. Debido a que sus trabajadores continúan transitando en barcas a través del río sin ningún tipo de restricción. Cabe señalar que la empresa petrolera tiene su propia

⁸ PetroTal confirmó que continuaban con sus actividades productivas interpretando que la producción de hidrocarburos es una actividad esencial, según su Nota de Prensa publicada <http://proycontra.com.pe/petrotal-la-produccion-de-hidrocarburos-es-una-actividad-esencial-para-el-pais/>

⁹ Nota de prensa disponible en: <http://www.orpio.org.pe/?p=1491>

¹⁰ Disponible en: <https://www.perenco.com/es/filiales/peru>

empresa de transporte TRANSUR, que realiza el transporte fluvial de los trabajadores¹¹.

ORPIO, advirtió sobre el derrame de petróleo producido cerca a la cascada San Rafael, en la frontera de Ecuador - Perú por la rotura del Sistema de Oleoductos Transecuatoriano (SOTE) y el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), los dos oleoductos más importantes de Ecuador. Este derrame afectó a las comunidades Kichwas de los ríos Coca y Napo¹².

La organización indígena puso en evidencia ambos casos en un diagnóstico de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas generada por actividades empresariales en contextos extractivos en la Amazonía peruana que fue publicado a través de la plataforma indígena amazónica sobre empresas y derechos humanos¹³.

- La Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú-Ecuador (OPIKAFPE), que representa a cuatro comunidades de la cuenca del Tigre y que son del ámbito de influencia del Lote 192, alertó a través de sus monitores ambientales un nuevo derrame ocurrido el 21 de abril en la base petrolera San Jacinto que es administrada por la empresa **Frontera Energy del Perú S.A.**, la cual se encuentra en abandono desde mediados de febrero del 2020¹⁴.

Este nuevo derrame petrolero pone en riesgo a la comunidad kichwa Doce de Octubre, debido a que por las constantes lluvias el crudo podría extenderse hacia las quebradas de Curayacu que se encuentra a 100m de la base y que alimenta a la quebrada de Piedra Negra, la cual llega hasta la cuenca del río Tigre, afectando así las fuentes de agua de las que se abastece la comunidad, poniendo en situación de vulnerabilidad su derecho a la salud y un ambiente sano¹⁵.

La Organización Regional AIDSESP de Ucayali - ORAU (Organización base regional de AIDSESP en Ucayali) manifestó que existen empresas en la región Ucayali que no acatan el Estado de emergencia por el COVID-19. Las cuales son:

- La empresa **Plantaciones Ocho Sur P SAC** (antes Plantaciones Pucallpa S.A.C) la cual realiza operaciones de producción de palma aceitera en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Su extensión es de 6,845.43 hectáreas y se encuentra sobre 222 predios dentro del territorio tradicional de la comunidad nativa Santa Clara de Uchunya. Tales tierras, a pesar de tener la calificación de bosque primario, fueron desboscadas para el sembrío de palma aceitera.

Las acciones de la empresa provocan la deforestación en el territorio de la comunidad Santa Clara de Uchunya desde hace varios años. En consecuencia, esta comunidad enfrenta además de la tala ilegal, la expansión agresiva de cultivos agroindustriales de palma aceitera al interior de su territorio ancestral, con toda la problemática que se le

¹¹ Nota de prensa disponible en: <http://www.orpio.org.pe/?p=1491>

¹² Nota de prensa disponible en: http://www.caaap.org.pe/website/2020/04/08/derrame-de-petroleo-en-la-frontera-ecuador-peru-ya-afecta-a-comunidades-kichwas-del-napo/?fbclid=IwAR2HP6xdt7u6e8fmct91ncJ0e6c_RX-zRdvLdT_D5uUHC-JKhaQTijB_D0

¹³ Publicación disponible en: https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2019/12/Proyecto-Bar%C3%B3metro-Ind%C3%ADgena.final_.pdf

¹⁴ Ver: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/30/04/2020/nuevo-derrame-pone-en-riesgo-indigenas-kichwa>

¹⁵ Disponible en: <https://observatoripetrolero.org/un-nuevo-derrame-en-medio-de-la-pandemia-incrementa-la-vulnerabilidad-de-territorio-kichwa/>

asocia: tráfico ilícito de tierras como práctica generalizada en Ucayali, corrupción y alta conflictividad social.

Actualmente se está vulnerando los derechos laborales de las comunidades porque existe un promedio de 300 personas, entre ellas, hombres y mujeres de la Comunidad Shipibo-Conibo de Santa Clara de Uchunya, quienes aún se encuentran laborando en los campamentos de esta empresa dedicada a la producción de palma aceitera, a pesar de la disposición del gobierno peruano¹⁶.

Cabe señalar que hace dos años el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional ordenó suspender las actividades de la empresa de palma aceitera Plantaciones Pucallpa SAC, del empresario Dennis Melka, acusado en reiteradas ocasiones por deforestar miles de hectáreas de la Amazonía de manera ilegal¹⁷. Sin embargo, esta acción nunca pudo ser ejecutada y aún continúa en suspenso.

Actualmente, la comunidad en mención se encuentra a la espera de la demanda de amparo que interpusieron hace tres años, junto a su federación base Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y Afluentes - FECONAU, contra la empresa (ahora Ochosur P), la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali (DRAU) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a fin de resolver su situación jurídica y de propiedad de su territorio.

Además, es importante destacar que la empresa sigue funcionando con total impunidad a pesar de no contar con la certificación ambiental que otorga la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura e incluso en este contexto de emergencia, exponiendo no solo a la población indígena que se encuentra en la plantación sino también fuera de esta¹⁸.

Todo lo expuesto, evidencia que persiste la discriminación y afectaciones a la salud de la Comunidad Shipibo – Conibo Santa Rosa de Dinamarca. Esto fue expuesto por la misma Organización de Desarrollo del Distrito Indígena de Masisea - ORDIM, federación base de la ORAU¹⁹.

¹⁶ Disponible en una de las redes sociales de la organización indígena ORAU:

https://www.facebook.com/jjamerlopez/posts/146855296870545?_tn=K-R

¹⁷ Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/ordenan-paralizar-actividades-de-empresa-palma-acusada-de-deforestacion/>

¹⁸ Disponible en: <https://idl.org.pe/pandemia-amazonica/>

¹⁹ Disponible en una de las redes sociales de la organización indígena ORAU:

https://www.facebook.com/jjamerlopez/posts/146855296870545?_tn=K-R

V. AGROEXPORTACIÓN y COVID19

La agroexportación y la agroindustria ocupan a un número importante de peruanos y peruanas. En las regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Loreto y Ucayali. El presente es un resumen del monitoreo que venimos realizando a algunas empresas que se dedican a estas actividades y que desde el 16 de marzo del 2020 que se declaró el Estado de Emergencia vienen incumpliendo con las normas sanitarias, exponiendo a sus trabajadores y a las poblaciones donde realizan sus actividades al contagio del Covid-19, violando con esto el derecho a la salud que tienen todos los peruanos y peruanas.

Como veremos por un lado está la irresponsabilidad de los propietarios de estas empresas de obligar a sus trabajadores a realizar actividades sin los debidos controles y en segundo en la demora del Estado en la implementación de protocolos de salud y señalar sanciones por el incumplimiento de los mismos, quedando estas normas, muchas veces como letra muerta.

1. Estas actividades se han venido desarrollando sin respetar el **Protocolo del Sector Agrario ante casos Sospechosos o confirmados del COVID-19**²⁰ establecido por el MINAGRI para el sector agrario. Pero además, cabe resaltar que la propia autoridad agraria no señala ninguna obligación de evidenciar ante autoridad alguna la ejecución de ese protocolo lo que ha permitido que estas operen sin control, lo cual impide conocer con exactitud cuál es la situación sanitaria de los trabajadores de este sector.
2. La Resolución Ministerial 094-2020-MINAGRI y su respectivo protocolo, fueron publicados el 03 de abril de 2020, es decir, después de 19 días de iniciada la cuarentena decretada por el gobierno.
3. Sin embargo, desde el primer día se recibieron reportes de empresas que en Ica²¹, Lambayeque²² Y Piura²³ operaron sin que hubiera ninguna disposición legal que así lo especificara.

²⁰ Este Protocolo señala entre otras obligaciones para las empresas las siguientes: Formación de un Comité de Salud. 2. El Jefe o Supervisor de área de la empresa debe aplicar las recomendaciones del Comité de Salud, brindar EPPs, reportar trabajadores que requieran asistencia por presentar síntomas, brindar facilidades al trabajador en caso requiera ser evacuado, identificar a los trabajadores que hayan tenido contacto con el Caso Probable o Confirmado para evaluación médica, realizar y/o colaborar con las autoridades de salud en trazabilidad, coordinar medidas de cuarentena. 3. El Personal de Salud/ Asistente Social reportará, monitoreará y verificará el traslado del trabajador con las medidas de seguridad pertinente así como coordinará acciones con el personal de ESSALUD/MINSA.

²¹ Complejo Agroindustrial Beta (agrupa a los Fundos: Santa Margarita, San Hilarión, Los Castillos, La Castellana y Luren), Pedregal The Fruit ((que tiene campos en Ica y TrujillBo), Agrícola Don Ricardo (tiene los siguientes fundos: Don Carlos, El Alto, El Olivo, El Tunal, La Máquina, La Pausa, La Quebrada, La Rinconada, La Unión, Santa Rosa, Yancay), Corporación Agrolatina (dueña de Fundo Don Pepe y Fundo El Totoral), Fundo Checa, Agrícola Sol de Villacurí operaron desde el primer día de la emergencia sanitaria sin brindar protección alguna a sus trabajadores. Fuente: <http://www.noticiasser.pe/informe/coronavirus-y-agroexportacion-en-ica>

²² Agrícola San Juan hizo caso omiso al pedido del alcalde Chongoyape, quien junto al comisario del distrito, fue hasta el lugar donde estaban siendo embarcados los trabajadores en buses sin mayores medidas de seguridad. Sigue operando hasta el día de hoy.

Empresa	Departamento	Número de trabajadores ²⁴
Agro Pucalá	Lambayeque	2,167 ²⁵
Agrícola San Juan	Lambayeque	928
Defrusac	Piura	399 ²⁶
Fegurri	Piura	756
Agrícola San José	Piura	1,787 ²⁷
Complejo Agroindustrial Beta	Ica	12,222
Pedregal The Fruit	Ica, Trujillo, Piura	37,535
Agrícola Don Ricardo	Ica	1,728
Corporación Agrolatina	Ica	3,722
Fundo Checa (Ica Pacific)	Ica	NE
Agrícola Sol de Villacurí	Ica	209
TOTAL		61,453

- El día 29 de abril se difundió un vídeo en redes sociales en el que se ve cómo son transportados trabajadores de Agroindustrias Pucalá, a los cañaverales, amontonados en un camión²⁸ sin ningún tipo de seguridad ni menos aun respetar el distanciamiento social necesario.
- No se conoce de ninguna empresa del sector que haya reportado a las autoridades de salud la implementación del protocolo. Tampoco existen reportes de cuántos de sus trabajadores han sido sometidos a pruebas de descarte ni cuántos hayan sido reportados como contagiados.
- El día 12 de mayo, Sunafil dio a conocer las conclusiones del equipo de inspectores de Perú Formal Rural - SUNAFIL, que señalaron que 33 empresas²⁹ agroexportadoras no cuentan con sistema de prevención en el departamento de Lambayeque. Los inspectores de SUNAFIL identificaron *“que 18,014 trabajadores fueron afectados ante el incumplimiento de sus propios Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de cada empresa”*³⁰. Esta cifra en los próximos días se podría transformar en largas colas en los hospitales y en muchos casos decesos lamentables. Las agroexportadoras y agroindustrias

²³ Fegurri, Agrícola San José (antes Inversiones Santa Regina) y Defrusac han venido operando desde la emergencia en Cura Mori (Catacaos) trasladando gente del distrito y desde Piura. Los moradores se organizaron y realizaron guardias durante el horario de inmovilización social. El día 06 de abril a las 04:00 a.m., el comisario de Catacaos, llegó hasta el lugar donde realizaban la guardia y obligaron a los lugareños a dejar pasar los buses de la empresa Fegurri.

²⁴ Información de SUNAT (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/>)

²⁵ Información hasta febrero de este año. En marzo y abril no ha presentado.

²⁶ Información hasta febrero de este año. En enero tenía 788.

²⁷ Información hasta marzo de este año. En febrero tenía 3145.

²⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=NbgavNjG-Ow&feature=share&fbclid=IwAR1x2eO6v-hkhSPHPi8NbjM1E2jpu6A1GkgnmV4WQ5IzZcwGNXSfCGAalvQ>

²⁹ Al momento desconocemos qué empresas fueron las supervisadas.

³⁰ <https://gestion.pe/economia/coronavirus-33-agroexportadoras-de-lambayeque-aun-sin-sistemas-de-prevencion-noticia/>

afincadas en los distritos lambayecanos de Motupe, Olmos, Chongoyape, Túcume y Ferreñafe, entre otras, vienen exponiendo a los trabajadores y a sus familias al hacer caso omiso a las disposiciones del MINAGRI, violando el Protocolo del Sector Agrario ante casos Sospechosos o confirmados del COVID-19 establecido el 03 de abril, 19 días después de iniciada la cuarentena.

Vulneración de derechos

A. Derecho a la salud

1. La actividad agroexportadora y agroindustrial expone potencialmente al contagio a sus trabajadores pues los traslada
 - a. con frecuencia diaria,
 - b. los recogen en horas de la madrugada y los regresan, en algunos casos, aproximadamente a las 07:00 p.m.,
 - c. en buses –o camiones– de 40 a 60 personas completamente repletos.
 - d. los alimentos los toman juntos en grupos de entre 50 a 100 personas.
2. Si vemos los datos de contagios y fallecimientos hasta el día 12 de mayo observamos que:
 - a. en la Costa norte se concentra poco más del 15.97% de casos positivos y casi el 40.09% de fallecidos del país con prevalencia en Lambayeque (5409 positivos y 498 fallecidos) y Piura (3335 positivos y 384 fallecidos).
 - b. El 28 de abril, Ica presentó un incremento notorio en el número de fallecidos por coronavirus (de 6 a 28); desde el 01 de mayo registró 41 fallecidos y el 11 de mayo se incrementó a 58. En cuanto a los positivos presenta actualmente 1769 (eran 550 casos el 30 de abril).
 - c. Lo mismo ocurre en Loreto (3085 positivos y 260 fallecidos) y en Ucayali (2371 positivos y 91 fallecidos), donde se desarrollan cultivos de palma aceitera (Grupo Romero y Grupo Melka). En el caso de Ucayali, desde el principio de la emergencia ha venido duplicando el número de contagiados aproximadamente cada 4 días.

Departamento	Casos positivos	% ³¹	Fallecidos	% ³²
LAMBAYEQUE	5409	5.20	498	16.47
PIURA	3335	3.21	384	12.70
ANCASH	2354	2.26	175	5.79
LA LIBERTAD	2447	2.35	93	3.08
ICA	1769	1.70	124	4.10
TUMBES	702	0.67	62	2.05
LORETO	3085	2.97	260	8.60
UCAYALI	2371	2.28	91	3.01
	21472	20.64	1687	55.8

³¹ El total de positivos al día 20 de mayo es de 104,020 personas.

³² El total de fallecidos al día 20 de mayo es de 3,024 personas.

B. Derecho al trabajo

1. Se han reportado casos de despidos y/o no renovación de contratos en la empresa Defrusac en Piura. En otros la pretensión de aplicar la Suspensión Perfecta de Labores.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, identificamos un conjunto de recomendaciones para cautelar el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria en lo vinculado con las actividades económicas y su reactivación progresiva.

Recomendaciones Generales

1. Evaluar y mapear los impactos negativos en derechos humanos en las diferentes cadenas de valor, adoptando medidas oportunas para minimizar los riesgos.
2. Establecer medidas de prevención necesarias y proveer equipos de protección para toda la persona que siga en operación.
3. Asegurar mecanismos de confianza en los empleados que faciliten un clima favorable para reportar los casos de contagio.
4. Asegurar mecanismos de no discriminación hacia las personas con mayor vulnerabilidad frente al Covid-19 (adultos de la tercera edad, personas con obesidad, enfermedades respiratorias, enfermedades cardíacas, etc) – Aquí pensando en que si bien, hay que cuidar a estos trabajadores en particular, puede usarse de excusa para despidos arbitrarios o discriminación para futuras contrataciones.

Recomendaciones en el Ámbito Laboral

Las empresas y el Estado tienen la obligación de garantizar la vida, la salud y la dignidad de todas las personas que trabajan, en todo tiempo y lugar. Para ello se requiere que:

- No se reanude ninguna actividad empresarial que no cuente con protocolos autorizados que garanticen la bioseguridad de las y los trabajadores.
- Se refuerce la fiscalización laboral y, consecuentemente, (i) se incremente sustancialmente el número de inspectores con poderes plenos de fiscalización; (ii) se establezcan intendencias regionales de la SUNAFIL en las regiones donde aún no existen (5); (iii) se brinde a los inspectores de trabajo condiciones de empleo seguras y remuneradas, en ningún caso, en forma inferior a la otorgada a funcionarios de otros entes de fiscalización como la SUNAT; y iv) se anule y sancionen las medidas adoptadas por las empresas sin contar con autorización previa.
- Se derogue la suspensión perfecta de labores y se subsidie temporalmente el 50% de las planillas de las micro y pequeñas empresas.
- Se disponga, en las empresas que hayan arrojado utilidades durante el ejercicio fiscal 2019, la capitalización de al menos el 50% de los dividendos para aplicarlos como capital de trabajo y el pago de salarios.

- Se oriente la mayor parte de los fondos públicos asignados para garantizar crédito para las empresas a las MYPES que son las que más empleo generan.
- Se asigne parte de esos recursos a financiar y poner en vigor programas temporales de empleo a cargo de los gobiernos locales.
- Se apliquen pruebas de COVID a todos los trabajadores que se reintegren a sus labores y se trasladen de una región a otra.
- Se restablezcan las obligaciones de los empleadores establecidas en la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo referidas a los exámenes médicos ocupacionales y a la obligatoriedad de la auditoría al sistema de seguridad y salud en el trabajo, y el derecho de los adultos mayores a partir de los 60 años a ser considerados grupo de riesgo para el COVID-19.

En las Actividades Extractivas Mineras

- Aprobar un protocolo de comunicación y relaciones comunitarias a ser aplicado por las empresas mineras, con la finalidad de que la población de la zona de influencia de los proyectos mineros se encuentren permanentemente informadas de las acciones realizadas por las empresas que pueden generar temores entre la población (por ejemplo el traslado de personal) y para que los mecanismos de relaciones comunitarias que implican un contacto entre la población y trabajadores de la empresa tengan condiciones mínimas de prevención de contagios.
- Aprobar una norma que tipifique y establezca la escala de sanciones para ser aplicado en caso de incumplimientos de los protocolos del sector minero para operar en este contexto de emergencia sanitaria, y que comprendería tanto a los titulares de proyectos mineros como a sus terceros contratistas.
- Reforzar el rol de la entidad estatal encargada de la fiscalización de los protocolos sanitarios aplicados por el sector minero, sea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en lo que corresponde a la salud ocupacional o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales u otra entidad estatal competente, en lo correspondiente a la fiscalización de los mecanismos de relaciones comunitarias que impliquen un contacto entre la población y los trabajadores de la empresa.
- Garantizar el acceso a información pública sobre los procesos de toma de decisiones del gobierno nacional que involucren a la actividad minera,
- Reforzar la rectoría del Ministerio de Salud en sus diversas instancias a nivel nacional para la aprobación de los Planes de vigilancia, control y prevención del COVID-19 de las empresas. El reinicio de actividades económicas planificada para la fase 1 no puede significar la reducción de estándares de protección de la salud y vida de trabajadores, pueblos indígenas y comunidades.
- Reforzar la rectoría del MINCUL para transversalización del enfoque de protección de pueblos indígenas en la normativa referente a el reinicio de actividades económicas en el sector extractivo. El despliegue de la fuerza laboral requerida por las empresas mineras tiene un impacto específico en territorio de pueblos indígenas y comunidades.

En las actividades en territorios indígenas y amazónicos

- Realizar de forma obligatoria pruebas de descartes de COVID-19 a todo el personal de empresas privadas que operen en zonas cercanas a comunidades. Dichas pruebas deben ser realizadas de forma coordinada con la autoridad sanitaria correspondiente a la zona. Asimismo, en caso de detectar un caso positivo dentro del personal que ya viene operando deben hacer cuarentena obligatoria para todo el personal que se ha encontrado en el mismo centro.
- Publicar información sobre los planes de prevención y contingencia que han realizado las empresas frente a la emergencia sanitaria que han sido aprobados por las autoridades sectoriales en los idiomas que corresponden a las comunidades cercanas y de forma didáctica. Esta información debe ser de conocimiento de las organizaciones indígenas. En esa línea, deben implementarse estrategias de difusión radial, vía mensaje de textos, entre otras que respondan a las necesidades y contexto de cada ciudadano/a.
- Las autoridades nacionales deben garantizar la debida diligencia y fiscalización frente a este tipo de atropellos a derechos colectivos laborales, territoriales, y remediar los daños frente a este estado de emergencia, con mayor razón si se trata de asegurar la protección de los pueblos indígenas.
- Los mecanismos de fiscalización ambiental deben seguir cumpliendo sus labores de fiscalización y vigilancia de delitos ambientales en todas las regiones amazónicas. Exhortamos a que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) continúen con los operativos contra tala ilegal, ya que, pese a las disposiciones del gobierno, estas actividades ilegales no se han detenido, lo que aumenta el riesgo de contagio de COVID 19, sobre todo, en transportes fluviales.
- Las empresas agroindustriales que operan deben ser mapeadas con la finalidad de determinar, en primera instancia, cuáles cuentan con la debida certificación ambiental, otorgada el Ministerio de Agricultura (MINAGRI), cuáles tienen procesos administrativos sancionadores y/o restricciones legales que imposibilitarían su normal funcionamiento y que, sin embargo, siguen en actividad pese al contexto de pandemia. Cabe destacar, que las empresas que funcionen deberán atender estrictamente actividades ligadas a la industria alimentaria nacional y no con fines ajenos.
- Exhortamos a que el Poder Judicial y la OEFA se encarguen de aquellas empresas que funcionen ilegalmente sean denunciadas y sancionadas y detengan sus operaciones inmediatamente.
- Exhortamos a que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) verifique cuáles son las actuales condiciones laborales del personal de la empresa, por ejemplo, el número de trabajadores y trabajadoras dentro de las plantaciones, que se determine si hay trabajo forzoso, cuáles son las condiciones alimentarias, etc. Además, se debe fiscalizar que las empresas cumplan con los protocolos sanitarios y de seguridad que aseguren la salud de su personal. Además, cada uno de los y las trabajadoras deberá estar informado/a sobre los protocolos de entrada y salida a su comunidad, así como contar con información con pertinencia cultural sobre el COVID 19.
- De la mano con la reactivación de las actividades extractivas, se deben reactivar los mecanismos de fiscalización ambiental. Asimismo, no se deben bajar los estándares ambientales que existen actualmente.

En las actividades vinculadas a la agroexportación

- Que el Ministerio de Salud incluya en su registro la información de la empresa para la que laboraba el trabajador contagiado y/o fallecido pues esta información permitiría establecer la trazabilidad de otros posibles afectados (compañeros de trabajo y/o familiares) y que esta información sea de acceso público, preservando la identidad del trabajador, pues las comunidades cercanas a estas empresas requieren conocerla para implementar las medidas oportunas en salvaguarda de su vida y salud.
- Que se establezca vía Resolución Ministerial del sector Agricultura la obligación de que las empresas reporten periódicamente (semanal o quincenalmente) las medidas sanitarias (Protocolo del Sector Agrario ante casos Sospechosos o confirmados del COVID-19) al ministerio y que esta información sea de acceso público. Bajo responsabilidad penal de delito contra la salud pública
- Fortalecer la fiscalización por parte de SUNAFIL de las actividades productivas y la exigencia por el respeto de estándares internacionales respecto de la actividad de agroexportación en cuanto con énfasis en los Equipos de Protección Personal.
- Que SUNAFIL proporcione en su portal web, con frecuencia semanal, la información del incumplimiento de las normas de prevención sanitaria por parte de las empresas, que se señale cuáles son estas y a cuántos trabajadores se ha expuesto.
- Que, en los Comando Covid que se han formado en las regiones antes mencionadas, exista participación de los trabajadores de estas empresas. Para que con su participación se tenga un claro diagnóstico de la situación y cómo afrontarla. Y que estos participen activamente en la respuesta a la pandemia.
- Que, los gobiernos regionales vía sus instancias de fiscalización hagan el monitoreo del cumplimiento de las medidas sanitarias que deban cumplir estas empresas e informen a las autoridades competentes.